



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

“Tribunal do Júri” y feminicidio en Brasil: la persistencia de una moral patriarcal y la urgencia de una nueva ética

Femicide juries in Brazil: persistence of a patriarchal morality and urgency of a new ethics

Gabriela Perissinotto de Almeida⁴⁹
Ana Lúcia Pastore Schritzmeyer⁵⁰

Recibido: 18 de julio

Aceptado: 21 de agosto

Resumen:

Algunos juicios realizados por el sistema del “Tribunal do Júri” en Brasil, es decir, lo que en Argentina se denomina juicio por jurados, involucran intensas disputas narrativo-morales entre las partes para determinar qué muertes son socialmente legítimas. Cuando se trata de feminicidios, una moral patriarcal suele desempeñar un papel importante en los discursos de

⁴⁹Doctora en Psicología por la Universidad Federal de São Carlos (UFSCar), con beca del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq). Máster y licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de Ribeirão Preto de la Universidad de São Paulo (FDRP-USP). Vicecoordinadora e investigadora del Núcleo de Antropología del Derecho de la Universidad de São Paulo (NADIR-USP). Correo electrónico: gabriela.perissinotto.almeida@gmail.com

⁵⁰ Docente del Departamento de Antropología y del Programa de Posgrado en Antropología Social de la USP (DA/PPGAS-USP). Coordinadora del NADIR-USP. Becaria de Productividad en Investigación del CNPq nivel 2. Coordinadora del Comité de Ética en Investigación con Seres Humanos de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias Humanas de la USP (CEPH-FFLCH-USP). En la USP, obtuvo su doctorado y maestría en Antropología Social y se graduó en Ciencias Sociales y en Derecho. Correo electrónico: alps@usp.br



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

la acusación y la defensa, y consecuentemente en los resultados de los juicios. Aunque son cuestionadas por diversos grupos y organizaciones sociales, las narrativas de crímenes pasionales basadas en tesis, como la de la legítima defensa del honor, continúan siendo sostenidas en Brasil, directa o indirectamente, a través de estereotipos de género que culpan a las víctimas por sus propias muertes. Ante este escenario, indicamos la urgencia de los derechos humanos de las mujeres como paradigma ético para orientar cualquier tesis desarrollada en juicios de feminicidio, con el objetivo de que este compromiso estimule nuevas configuraciones morales basadas en la igualdad de género, siendo necesario pensar en los caminos para implementarlos.

Palabras clave: feminicidio; moral patriarcal; ética; derechos humanos; Juicio por Jurados.

Abstract:

Some trials by the “Tribunal do Júri” in Brazil, i.e. what in Argentina is called “Juicio por Jurados”, involve narrative-moral disputes between the parties in order to regulate which deaths are and are not socially legitimate. When it comes to femicides, patriarchal morality often plays an important role in the prosecution, defense and, consequently, in the judgments’ outcomes. Although questioned by many groups and social organizations, the narratives of passionate crimes, based on theses such as the legitimate defense of honor, continue to be supported, in Brazil, directly or indirectly, through gender stereotypes that blame victims for their own deaths. In view of this scenario, we indicate the urgency of human rights of women as an ethical paradigm to guide any theses argued in femicide trials, so that this commitment



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

encourages new moral configurations based on gender equality, being appropriate to think about the ways to implement them.

Keywords: femicide; patriarchal morality; ethic; human rights; Jury.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Introducción

En el ordenamiento jurídico brasileño, el feminicidio, definido como "homicidio cometido contra la mujer por razones de la condición de sexo femenino", se encuentra en la categoría de delitos dolosos contra la vida. Por esta razón, los juicios de feminicidios son competencia del "Tribunal do Júri" y siguen un procedimiento bifásico⁵¹. Tras una primera fase, si un juez decide que el proceso debe continuar, habrá una segunda fase en la que siete jurados legos juzgarán la materialidad y autoría del crimen, determinando si este ocurrió y si la persona acusada fue quien lo cometió, lo que normalmente involucra evaluaciones morales pertinentes a la legitimidad social del acto de matar (Schritzmeyer, 2012).

En los plenarios del Jurado, las partes – Ministerio Público y Defensa – presentan sus tesis con el fin de convencer a los jurados, lo que implica explorar artes como la retórica y la performance, a través de las cuales los valores sociales y las posibles motivaciones para el crimen se articulan en un juego de atribución de sentidos ligados al poder de matar (Schritzmeyer, 2012, p. 49).

Esta disputa de narrativas se vuelve aún más intensa en casos en los que el desenlace de los juicios es incierto debido a la imprevisibilidad de cómo los contenidos en juego afectarán las sensibilidades de los jurados, ya que valores sociales como honor, lealtad, fidelidad, dignidad y honestidad, entre otros, aunque presentados como unívocos, comportan múltiples interpretaciones, lo que puede llevar a resultados que beneficien tanto a la acusación como a la defensa. En esta perspectiva, variaciones en torno a la noción de

⁵¹ El "Tribunal do Júri" es compuesto por un juez que preside las sesiones y veinticinco jurados de los cuales siete serán sorteados para componer el consejo de la sentencia que tendrá el encargo de afirmar o negar la existencia del hecho criminal atribuido a una persona. Como el juicio por jurados en Argentina, son los ciudadanos, bajo juramento los que deciden sobre un crimen.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

venganza, por ejemplo, pueden ser sostenidas tanto como una hipótesis que aumentará la pena (motivo vil) como un factor que la disminuirá (relevante valor social o moral) (Schritzmeyer, 2012, p. 84).

Los debates entre la acusación y la defensa suelen estar guiados por valores morales con la intención de que estos sean acogidos por los jurados, considerados representantes de la sociedad, lo que cobra especial fuerza en tiempos en que los significados de ciertos valores se encuentran socialmente inestables y envueltos en polémicas.

Hasta mediados del siglo XX, en Brasil, era frecuente la absolución de (ex)maridos o (ex)novios que mataban a sus (ex)compañeras con base en la tesis de la legítima defensa del honor, siendo emblemático el primer juicio de Doca Street, en 1979, por el asesinato de Ângela Diniz, ocurrido en 1976. Más recientemente, con la promulgación de la Ley 13.105/2015, que modificó el Código Penal brasileño, la muerte de mujeres por ser mujeres pasó a agravar el crimen de homicidio, utilizando un intervalo de pena más extenso y severo, de doce a treinta años, en lugar del rango base del homicidio simple, que varía de seis a veinte años.

A pesar de que las relaciones de género han pasado por cambios significativos en los últimos cincuenta años, gracias a la acción de movimientos sociales y al incremento de investigaciones y debates teóricos, estos cambios no han sido lineales ni definitivos. Persisten varios aspectos de una moral patriarcal en narrativas sociales, mediáticas y judiciales que contribuyen, en el contexto brasileño, a absoluciones o condenas más leves de hombres acusados de matar a sus (ex)compañeras. Esto se verifica, por ejemplo, cuando ciertos feminicidios son desclasificados como delito de lesiones corporales.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

El recurso a la moral patriarcal, como estrategia argumentativa en el ámbito judicial brasileño, ha encontrado respaldo en el *principio de la plenitud de defensa*⁵², que permite la utilización y explotación de argumentos de naturaleza extraprocesal que trascienden los contenidos legales y probatorios, como la ya mencionada moral patriarcal y aspectos religiosos. Este recurso se vuelve aún más viable si consideramos que, en Brasil, los jurados deben decidir de acuerdo con sus conciencias y los dictámenes de la justicia, es decir, basados en las íntimas convicciones de los jurados, sin necesidad de fundamentar sus decisiones. Además, el “Tribunal do Júri” brasileño prevé que los jurados no puedan discutir el caso entre ellos ni con terceros desde el momento en que pasan a formar parte del Consejo de Sentencia hasta que depositan sus votos secretos en una urna (*principio de incomunicabilidad*), no habiendo, por tanto, deliberación colectiva, sino solo decisiones individuales y secretas.⁵³

Considerando así, que la defensa de los acusados debe ser plena, la cuestión que se plantea y que exploraremos en este texto es si pueden establecerse límites para dicha plenitud y, consecuentemente, para ciertos contenidos utilizados en las narrativas de la defensa y la acusación en casos de feminicidio. ¿Pueden los principios basados en las cartas y tratados de derechos humanos, de los cuales Brasil es signatario, estipular límites éticos para los contenidos argumentativos de las partes y para las decisiones de los jurados? En caso afirmativo, ¿por cuáles caminos pueden implementarse y garantizarse dichos principios y límites?

Entendemos que, en las dos fases de los juicios por el “Tribunal do Júri” brasileño, tanto las argumentaciones de la defensa como las del Ministerio Público, así como,

⁵²Artículo 5º, inciso XXXVIII, letra a, de la Constitución Federal brasileña (Brasil, 1988).

⁵³ Artículo 472, del Código de Proceso Penal brasileño (Brasil, 1941).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

finalmente, las decisiones de los jurados, deben estar éticamente basadas en los principios que orientan los derechos humanos y, en el caso de feminicidios, en los llamados *derechos humanos de las mujeres*.⁵⁴ De este modo, aunque se espera que los jurados decidan basándose en sus convicciones, ancladas en valores morales, comprendemos que principios garantizados en la Constitución Federal brasileña y en cartas de derechos humanos deben fundamentar tales convicciones y valores en pro de la promoción de la igualdad, por ejemplo, de género.

Vale la pena señalar que, aunque ética y moral son términos a menudo tomados como sinónimos, consideramos la ética como un conjunto de principios en constante debate dentro de una colectividad, en función de la búsqueda de lo que mejor puede orientar los comportamientos y acciones de sus miembros (Ribeiro, 2008). Tales principios se refieren a lo que es malo o bueno para esa colectividad, de ahí que sean políticos, relativos, negociados y consensuales en determinado tiempo y espacio. La moral, por otro lado, se refiere a categorías universales como el bien o el mal, ancladas en costumbres y tradiciones tomadas como indiscutibles e innegociables y, por ello, asociadas a dogmas, religiosos o no, pero de carácter duradero y estable.

Es importante este breve registro, pues lo que las leyes cristalizan y las interpretaciones y prácticas judiciales reproducen en un sistema codificado y centralizado como el brasileño son arreglos éticos históricamente localizados que, sin embargo, han ganado la fuerza y la perennidad de dogmas legales-estatales considerados atemporales y universalmente válidos.

⁵⁴ La expresión marca una crítica a la formulación masculina occidental de los derechos humanos, reivindicando para ellos nuevos sentidos que contemplen las demandas de las mujeres. Abordaremos este aspecto con un poco más de profundidad en el último apartado.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

En este escenario, entendemos que los actuales debates relativos a feminicidios se sitúan entre principios de una antigua ética patriarcal - consolidada como moral patriarcal, gracias a su persistente y violenta reproducción en costumbres familiares, sociales y judiciales-estatales - y una ética mucho más reciente, basada en la igualdad de género y en muchos otros valores que sustentan los derechos humanos.

Lejos de seguir con digresiones que, según Oliveira (2003), muchos hacen equivocadamente en introducciones de libros y artículos jurídicos, especialmente al presentar historias evolutivas de institutos, delitos y conceptos, pretendemos solo evidenciar la construcción socio-histórica del denominado crimen pasional y de la tesis de la legítima defensa del honor, ambas ancladas en una ética machista, reproducida y consolidada como moral patriarcal. A continuación, señalaremos algunos de sus desdoblamientos y ejemplos en el escenario brasileño actual, basándonos en observaciones etnográficas producidas en una investigación de campo con contornos más amplios (Almeida, 2024). Por último, como proponemos que los derechos humanos deben ser considerados un paradigma ético en la actuación de los participantes del Jurado y un medio para hacer frente a la moral patriarcal vigente, promoviendo nuevas configuraciones basadas en valores igualitarios, indicaremos posibles caminos para que tal propuesta se viabilice.

La moral patriarcal, el crimen pasional y la legítima defensa del honor

La legitimidad de matar a mujeres en Brasil fue inicialmente prevista en las Ordenaciones Filipinas de 1603, documento que consideraba lícita la muerte de la esposa sorprendida en adulterio por el marido. Esta previsión legal reflejaba y reforzaba los valores dominantes, o si



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

queremos, un consenso ético hegemónico en la época: una sociedad patriarcal y profundamente desigual, en la que hombres blancos propietarios ocupaban la cima de la pirámide social, relegando a las demás personas a condiciones de subhumanidad, incluidas las mujeres, categorizadas como civilmente incapaces y cuya honra sexual era severamente regulada bajo la justificación de que en ella se basaban la familia y la nación (Caulfield, 2000).

Sueann Caulfield (2000) argumenta que solo una revolución hubiera podido promover cambios efectivos en este orden social jerárquico y paternalista del período colonial brasileño. Como esto no ocurrió, este orden continuó conformando varias leyes y prácticas. Así, los códigos criminales brasileños datados de 1830 y 1890 se abrieron un poco a cambios sociales y antiguas normas discriminatorias, como la que restringía la capacidad civil de las mujeres, pasaron a convivir paradójicamente con nuevos paradigmas de equidad de género.

El Código Criminal brasileño de 1890 innovó al eximir de culpa a aquellos que padecieran de completa perturbación de los sentidos y de la inteligencia al cometer un crimen. Aunque el objetivo era proteger a personas con trastornos mentales, abogados de defensa de asesinos de mujeres pasaron a afirmar que la pasión podría corresponder a una locura momentánea. Esta tesis absolutoria fue tan utilizada que, en la edición siguiente del Código Penal brasileño, de 1940, aún parcialmente en vigor, fue necesario prever expresamente que la emoción o la pasión no excluyen la responsabilidad criminal, configurando una causa de disminución de la pena, lo que dio lugar al surgimiento del homicidio privilegiado (Corrêa, 1981, pp. 23-24).

No satisfechos con la posibilidad de reducir las penas de los acusados de matar a (ex)compañeras, algunos defensores, en busca de la absolución de sus clientes, pasaron a manipular el concepto legal de *legítima defensa*, intentando articularlo con la noción de honra



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

y así excluir la ilicitud de la conducta si se practicaba con la finalidad de repeler una agresión injusta a la *honra*. De este modo, surgió la tesis anclada en una noción patriarcal de honra, en nombre de la cual a las mujeres solo les quedaba la sumisión a maridos y novios moralmente autorizados a castigarlas si no se sentían respetados por ellas (Corrêa, 1981; 2012).

Mariza Corrêa afirma que la *legítima defensa del honor* nunca formó parte del Código Penal brasileño, siendo un recurso retórico y de clase, una especie de “ética” de sectores sociales que autoritariamente se impusieron como representantes de todos. Se trataba de un recurso retórico, porque algunos abogados lo utilizaban para movilizar emociones en juicios de maridos asesinos, y de un recurso de clase, pues eran raras las absoluciones de hombres pobres basadas en este argumento. Por esta razón, la antropóloga complementa que la honra es una cuestión de poder (Corrêa, 2012, p. 82), a lo que añadimos que también permite afirmar posiciones de poder en instituciones como el Estado, el Judiciario, el sistema educativo, el ambiente familiar etc.

Siendo así, la narrativa estándar de un crimen pasional, descrita por Corrêa (1981), presupone a un hombre blanco de clase media o alta, trabajador y sin antecedentes criminales, cuya compañera, igualmente blanca, no correspondía a los roles sociales que se le imponían. Desconfiado o seguro de que ella mantenía o había mantenido contacto o relaciones sexuales con otro hombre, posiblemente de estatus inferior al suyo, lavaba su honra asesinándola y, a veces, también matando al otro hombre y luego intentando o simulando un suicidio.

Un caso brasileño emblemático del uso de la tesis de la legítima defensa del honor fue el primer juicio de Doca Street el 17 de octubre de 1979 por el asesinato de Ângela Diniz el 30 de diciembre de 1976. En el plenario, el defensor Evandro Lins e Silva sostuvo que Doca cometió el asesinato por estar con fortísimos celos de una alemana de la que Ângela se había enamorado. Lo describió como un hombre bueno, sin antecedentes criminales, apasionado



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

por Ângela, mientras que a ella la caracterizó como una mujer fatal y seductora, divorciada, sin la custodia de los hijos del primer matrimonio, con un historial de relaciones con varios hombres e incluso involucrada en crímenes (Eluf, 2017; Praia dos Ossos, 2020, episodios 03 a 05). Los ataques reiterados del defensor a la moral y los comportamientos de la víctima dieron lugar a la frase "No maten a Ângela de nuevo", atribuida al abogado Evaristo de Moraes, quien actuó como asistente de la acusación y señaló que ella estaba siendo revictimizada en el "Tribunal do Júri".

Este caso demuestra la construcción, aplicación y alcance ampliado del concepto, no legal, sino moral y social, de crimen pasional. El acusado ni siquiera había sorprendido a su compañera traicionándolo. Por el contrario, solo sospechaba que ella estaba enamorada de una mujer y no aceptó el término de la relación. Doca fue condenado a dos años de reclusión, con suspensión condicional de la pena, de modo que ni siquiera salió del juicio preso. Hubo un recurso solicitando un nuevo jurado y, cuando este ocurrió, en noviembre de 1981, la alteración del resultado fue atribuida a los medios de comunicación y a los movimientos de mujeres, cuyas actuaciones fueron fundamentales al hacer eco el lema "Quien ama no mata". Doca, en el segundo juicio, fue condenado a quince años de reclusión por homicidio calificado (Eluf, 2017; Praia dos Ossos, 2020, episodio 07).

El ejemplo evidencia, con claridad, la disputa por la imposición de un sentido unívoco y machista al concepto de honra, en función de valores morales patriarcales que sostenían la legitimidad de roles sociales distintos y desiguales para hombres y mujeres. Además, por un lado, hubo quienes sostenían que existía una honra familiar que solo podía ser lavada, exclusivamente por hombres, con la sangre de sus compañeras. Por otro lado, hubo quienes comprendían la honra como un atributo individual, de modo que quien traicionara heriría su propia honra, inexistiendo honra colectiva, familiar o de pareja (Corrêa, 1981, pp. 18-26).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

En 1991, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Brasil se manifestó sobre esta cuestión, en el fallo relativo al Recurso Especial n.º 1517 (PR 1989/0012160-0) de relatoría del Ministro José Candido de Carvalho Filho, siendo favorable a la interpretación de la honra como un valor individual y, de esta forma, oponiéndose a la impunidad de acusados a partir de la tesis de la legítima defensa del honor como un valor familiar a ser "cuidado" por los "jefes" de familia. No obstante, tal tesis continuó siendo movilizada por defensores de hombres acusados de asesinar a sus (ex)esposas, (ex)compañeras o (ex)novias y prosiguió siendo acogida en diversos tribunales brasileños.

En este sentido, vale citar la investigación en la que Silvia Pimentel, Valéria Pandjjarjian y Juliana Belloque (2006) analizaron decisiones referentes a la tesis de la legítima defensa del honor publicadas en sitios web de Tribunales de Justicia de diversas regiones brasileñas. Las cincuenta y cinco decisiones obtenidas fueron clasificadas en cuatro categorías: (i) acogimiento de la tesis de legítima defensa del honor; (ii) no acogimiento por falta de requisitos formales del artículo 25 del Código Penal; (iii) rechazo absoluto de la tesis con voto en sentido contrario; y, por último, (iv) rechazo unánime de la tesis. Aunque no se señala el porcentaje de decisiones correspondiente a cada una de las categorías, el análisis cualitativo llama la atención sobre la preponderancia de la moral patriarcal.

La aceptación de la tesis de legítima defensa del honor para mantener absoluciones de hombres que mataron o hirieron a sus compañeras está fundamentada en construcciones jurídicas que mezclan el Derecho con la moral patriarcal, al rescatar entendimientos ya superados en las academias, en el sentido de protección del matrimonio y la familia patriarcal en detrimento de las personas que la integran; de defensa de la moral social y tutela del honor ultrajado por el acto adúltero de la



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

mujer, que victimizaría no solo al cónyuge o compañero traicionado, sino al propio Estado (Pimentel, Pandjarian, Belloque, 2006, pp. 132-133)⁵⁵.

Las investigadoras destacan que, al actuar en sentido contrario a la moral patriarcal, la conducta de la mujer es interpretada como una afrenta no solo al marido y a la supuesta honra familiar, sino también al Estado. Así, al amenazar valores patriarcales, ciertas mujeres ultrajarían la propia estructura estatal, moldeada por esos valores y responsable de producir y reproducir relaciones asimétricas de poder en perjuicio de las mujeres.

Quizás esta imbricación entre nociones de familia y Estado explique, al menos en parte, la persistencia de la tesis de la legítima defensa del honor en la actualidad, especialmente en los últimos años, cuando grupos políticos y religiosos conservadores han ganado protagonismo. Un buen ejemplo de este recrudescimiento es una reciente decisión de la primera sala del Supremo Tribunal Federal (STF), la más alta corte brasileña, que mantuvo la absolución de un acusado confeso por intentar matar a su exesposa a cuchilladas, motivado por celos.⁵⁶ Tal decisión contrarió el fallo emitido por el STJ en 2019, que rechazó con vehemencia la tesis de la legítima defensa del honor.⁵⁷ Más recientemente, en marzo de 2021,

⁵⁵ En el original: “O acolhimento da tese de legítima defesa da honra para manter absolvições de homens que mataram ou feriram suas companheiras vem fundamentado por construções jurídicas que misturam ao Direito a moral patriarcal, ao resgatar entendimentos já superados nas academias, no sentido de proteção do casamento e da família patriarcal em detrimento das pessoas que a integram; de defesa da moral social e tutela da honra ultrajada pelo ato adúltero da mulher, que vitimizaria não só o cônjuge ou companheiro traído, como o próprio Estado”.

⁵⁶ Es importante señalar que, aunque los Ministros hayan declarado centrar sus análisis en el respeto a la soberanía de los veredictos de los jurados y en la posibilidad de absolución por clemencia, es innegable que no anular un juicio cuyo resultado se atribuye al uso de la tesis de legítima defensa del honor refuerza y alimenta una moral patriarcal. Más información sobre el caso está disponible en Severi, Barsted y Pimentel (2020).

⁵⁷ Para acceder a esta decisión, consulte la noticia "Ministro repudia tese de legítima defesa da honra em caso de feminicídio", divulgada en el sitio web del STJ el 12 de noviembre de 2019. Disponible en:



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

y en sentido opuesto a lo que había decidido el año anterior, el STF reconoció por unanimidad la inconstitucionalidad de la tesis de la legítima defensa del honor, bajo pena de nulidad del juicio⁵⁸.

La oscilación observada en estas decisiones de los más altos tribunales brasileños (STJ y STF) en un corto período de tiempo muestra que las conquistas de los derechos humanos de las mujeres están en plena disputa y que esta nueva ética, aunque vigorosa política y socialmente, aún es frágil en los tribunales. Cuando los representantes de la moral patriarcal no consiguen su objetivo, o incluso aquellos que no se reconocen como tales la utilizan como argumento en defensa de sus clientes, la reinventan y buscan nuevas formas de sostener los valores en los que se basa, como veremos a continuación, incluso yendo en contra de las disposiciones constitucionales y de los principios de derechos humanos ratificados por Brasil.

El homicidio privilegiado y la desclasificación del feminicidio como ecos de una moral patriarcal

Aunque la impunidad de los acusados de asesinar a sus (ex)compañeras ya no sea fácilmente aceptada, sobre todo a partir de la articulación de movimientos de mujeres en la década de 1970, estos homicidios aún son, en algunas ocasiones, clasificados como delitos menos

<https://www.stj.jus.br/sites/porta1p/Paginas/Comunicacao/Noticias/Ministro-repudia-tese-de-legitima-defesa-da-honra-em-caso-de-feminicidio.aspx>. Acceso el 27 de enero de 2021.

⁵⁸ En mayo de 2024, el STF también prohibió el recurso a argumentos relacionados con la conducta sexual previa de las víctimas en juicios por delitos sexuales. Esta medida reitera una postura activa del órgano en el enfrentamiento a la violencia contra las mujeres en el ámbito procesal.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

graves, cuyas penas aplicables son menores. Esto ocurre cuando la decisión señala homicidios privilegiados, cometidos debido a que el autor estaba bajo "emoción violenta", y cuando hay desclasificación del homicidio doloso a delitos de menor lesividad.

En una reciente sesión del “Tribunal do Júri” de la ciudad de Campinas, en el estado de São Paulo, Brasil, conocimos la historia de Joana a través del testimonio de su hermana y del taxista que presencié los hechos, ya que Joana, tras ingresar al plenario apoyada en su madre, apenas pudo balbucear algunas palabras en tono de lamento porque no podía narrar lo que había vivido⁵⁹.

La hermana contó que Joana y Augusto tuvieron una relación duradera, llegando a vivir juntos. A pesar de esto, discutían con frecuencia y rompieron la relación varias veces. La última vez, cuando Joana ya llevaba más de una semana viviendo con su hermana y regresaba de madrugada de una confraternización en la panadería donde trabajaba, fue sorprendida por su excompañero, que la esperaba frente a la casa.

Sospechando que Joana se había involucrado con un colega de trabajo, Augusto la atacó violentamente y golpeó su cabeza contra el borde de la acera innumerables veces. El taxista que la socorrió afirmó que “ella temblaba como un perro antes de morir” y que su boca espumaba sangre. Joana sufrió un traumatismo craneoencefálico grave y estuvo internada en una Unidad de Tratamiento Intensivo (UTI) durante más de un mes. Aunque un posible desenlace era la condena de Augusto por tentativa de homicidio calificado (motivo fútil, medio cruel, mediante disimulación y feminicidio), tal como lo solicitó la acusación, el

⁵⁹ Nombres ficticios. Sesión etnografiada en el “Tribunal do Júri” de la ciudad de Campinas-SP, Brasil, por Gabriela Perissinotto de Almeida, para su tesis doctoral, entre las 14:00 del 17 de diciembre de 2019 y la 01:15 del 18 de diciembre de 2019.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

acusado fue condenado en ese primer juicio por tentativa de homicidio privilegiado, a una pena de seis años a ser cumplidos en prisión.

Al igual que en el emblemático ejemplo de Ângela Diniz y Doca Street, el primer juicio de Augusto fue anulado y hubo un nuevo “Tribunal do Júri” tres años después, cuya demora se debió a la pandemia de Covid-19. Augusto fue entonces condenado por tentativa de homicidio con cuatro calificadoras: motivo fútil, medio cruel, sorpresa y feminicidio, imponiéndosele una pena de 14 años de reclusión. El cambio en el resultado revela y reitera, una vez más, la persistencia de tensiones sociales y judiciales.

Casos como este reiteran la cuestión planteada hace cuarenta años por Mariza Corrêa (1981): ¿a quién todavía se le puede reconocer y socialmente legitimar el privilegio de matar? Y la respuesta, muchas veces, sigue siendo: a los hombres que deciden asesinar a sus (ex)compañeras, amparados por una moral patriarcal aún vigente, según la cual las vidas de las mujeres valen menos que el honor masculino, de ahí que se consideren autorizados a reaccionar sin límites siempre que sientan amenazado su poder de controlarlas y someterlas. Este conjunto de convicciones es compartido, cultivado y respaldado en ciertos medios y grupos sociales, especialmente por hombres y también por algunas mujeres.

Hemos seguido historias de otras mujeres que llevan a la misma conclusión. Eso fue lo que sucedió con Maria⁶⁰. Casada con José por más de 40 años, él la golpeó en el cuello con un machete después de que ella cuestionara el hecho de que había llegado a casa borracho, en plena mañana de un lunes. Maria sobrevivió porque fue prontamente socorrida por su hijo menor y llevada a una Unidad de Pronto Atención (UPA). En su testimonio en el “Tribunal

⁶⁰ Nombres también ficticios. Sesión etnografiada por Gabriela Perissinotto de Almeida, para su tesis doctoral, entre las 13:10 y las 18:00 del 14 de noviembre de 2019, en el “Tribunal do Júri” de la ciudad de Sumaré-SP, Brasil.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

do Júri”, diferente de lo que había declarado anteriormente, Maria afirmó que había provocado al acusado y que se había puesto frente al machete. Sus hijos relataron que la madre “no era fácil”, tenía “un mal carácter”, “una personalidad difícil” y que la relación de la pareja “hasta mejoró” después de los hechos.

El fiscal responsable de este caso exploró las razones por las cuales Maria había cambiado su versión y asumido la culpa de lo ocurrido. Además de la larga relación y los tres hijos ya adultos, ella era ama de casa, aún no podía solicitar la jubilación y los ingresos del marido eran su única fuente de sustento. Hubo desclasificación del crimen, de modo que no se reconoció la intención del acusado de matar a la víctima y la tentativa de homicidio doloso fue reducida a lesiones corporales practicadas en el contexto de violencia doméstica y familiar, con una pena de seis meses a ser cumplida en régimen abierto.⁶¹

La narrativa de Maria evidencia una intrincada trama de estereotipos de género, que no solo la acusación y la defensa suelen explorar en juicios que involucran intentos o consumaciones de muertes de mujeres a manos de sus (ex)compañeros, sino también una situación en la que las partes están enredadas y que, a veces, hace que las propias mujeres se responsabilicen por las violencias que sufren.

A pesar de ser analizados en investigaciones académicas brasileñas desde, al menos, principios de la década de 1980 (Corrêa, 1983; Ardaillon & Debert, 1987; Pimentel, Schritzmeyer, & Pandjarian, 1988), estos estereotipos continúan presentes en discursos

⁶¹Art. 129, §9º, del Código Penal brasileño (Brasil, 1940): "Si la lesión se comete contra un ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o compañero, o con quien conviva o haya convivido, o, aún, prevaleciéndose el agente de las relaciones domésticas, de cohabitación o de hospitalidad". En el original: “Se a lesão for praticada contra ascendente, descendente, irmão, cônjuge ou companheiro, ou com quem conviva ou tenha convivido, ou, ainda, prevalecendo-se o agente das relações domésticas, de coabitação ou de hospitalidade”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

jurídicos y en arenas judiciales cuando hay disputas de sentidos con vistas a llegar a la absolucón o condena de hombres que atentaron contra la vida de (ex)compañeras.

Cuando las víctimas son mujeres, los discursos de los fiscales suelen presentarlas como adecuadas a los roles de género socialmente hegemónicos, para aumentar la fuerza de los argumentos contrarios a los acusados: buenas madres, buenas amas de casa, trabajadoras honestas, destacando que la asociación entre buena mujer y buena madre es especialmente explotada en favor de las víctimas. En contraste, los discursos elaborados por defensores de los acusados suelen descalificarlas, retratándolas como madres y amas de casa descuidadas, agresivas, provocadoras, a veces infieles y, en alguna medida, corresponsables de la ocurrencia del crimen (Fachinetto, 2012).

La investigación jurisprudencial titulada "A violência doméstica fatal: o problema do feminicídio íntimo no Brasil" llegó a conclusiones similares, pues también verificó que la construcción de las imágenes de acusados y víctimas se hace mediante el recurso a intrincados estereotipos de género. Así, visiones estereotipadas de mujeres las llevan a ser retratadas a veces como "mujeres de familia" y otras como "mujeres transgresoras", ya sea por la acusación o por la defensa, dependiendo de si son víctimas o acusadas (Machado, 2015).

Esta reproducción de estereotipos está presente, por lo tanto, en juicios en los que las mujeres son acusadas, como en el caso de una joven condenada a 26 años y 2 meses de reclusión por el 1º "Tribunal do Júri" de la ciudad de São Paulo, Brasil, en 2008, por omisión en la tortura y homicidio de su hija. La niña fue asesinada en julio de 2004, a los 5 años de edad, por el compañero de la joven madre, un policía juzgado meses antes y condenado a 40 años de reclusión por la autoría de esos mismos crímenes. A pesar de no haber pruebas suficientes de la complicidad de la acusada en la muerte de su hija, fue condenada por su



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

"moral sexual", considerada incompatible con la de una "buena madre", argumento exhaustivamente explorado en el plenario por el fiscal y su asistente de acusación. El caso ejemplifica no solo el aterrador crecimiento de deseos punitivos y demandas de ley y orden, sino también el hecho de que esto sucede, muchas veces, sin respaldo legal, basado en la fuerza moral selectiva de marcadores sociales como el género (Schritzmeyer, 2020).

Por lo tanto, a pesar de que en las últimas décadas muchas polémicas se han instaurado y han contribuido a fortalecer las críticas a los estereotipos de género, aspectos relevantes de una moral patriarcal siguen regulando las relaciones sociales y, consecuentemente, siendo activados en disputas de sentidos desencadenadas en asesinatos de mujeres, intentados o consumados, por sus (ex)compañeros.

Finalmente, vale recordar que, aunque la ley prevea el control de decisiones contrarias a las pruebas del expediente⁶², en el caso en que un jurado puede ser anulado y haber un nuevo juicio, como sucedió en el caso de Joana y Augusto, existe la previsión de que, incluso cuando se reconocen la materialidad y la autoría de crímenes que van a jurado, como feminicidios, la absolución por clemencia es posible (Cavalcante Segundo; Santiago, 2015), lo que nos obliga a reflexionar sobre la importancia de no admitir, en el plenario o en el momento de la votación por los jurados, argumentos que violen los derechos humanos.

⁶² Art. 593, § 3º, del Código Penal brasileño (Brasil, 1941)



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Los derechos humanos de las mujeres como paradigma ético: posibilidades de su efectución

Volvamos a la pregunta guía de este texto: ¿puede haber límites para las argumentaciones de la defensa y de la acusación, en especial para la plenitud de la defensa, en juicios de feminicidio ante el “Tribunal do Júri” brasileño?

Renata Tavares Costa, al reflexionar sobre la actuación de la Defensoría Pública en Brasil, considera que, como los defensores públicos tienen el compromiso constitucional de promover los derechos humanos⁶³, ellos no pueden ocupar la posición paradójica de promoverlos, defendiendo al acusado, al mismo tiempo que los violan utilizando, por ejemplo, la tesis de legítima defensa del honor o recurriendo a otras estrategias discriminatorias que atribuyan la culpa de los crímenes a las propias víctimas. En este sentido, la autora propone los derechos humanos como un límite ético en la actuación de la defensa de los acusados de feminicidio en el “Tribunal do Júri” (Costa, 2015).

Con un propósito similar, hay iniciativas para que este paradigma ético no se restrinja a la actuación de los defensores públicos y sea adoptado también por miembros de otras instituciones brasileñas, como el Ministerio Público y la Magistratura. Es el caso del “Fórum Nacional de Juízas e Juizes de Violência Doméstica e Familiar contra a Mulher” (Foro Nacional de Juezas y Jueces de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer), que emitieron el siguiente enunciado:

ENUNCIADO 47: La plenitud de la defensa en el jurado debe conformarse a lo dispuesto en el art. 7º, “e”, de la Convención Interamericana para Prevenir,

⁶³ Art. 134, de la Constitución Federal brasileña (Brasil, 1988).



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y a lo dispuesto en el capítulo IX, ítems 9.1.2 y 9.1.3 de las Directrices Nacionales para Investigar, Procesar y Juzgar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres – Femicidio, siendo recomendable al(a la) Juez(a) Presidente considerar como exceso de lenguaje argumentos violentos ofensivos a la dignidad de la mujer por cuestión de género, debiendo intervenir en los términos del art. 497, III, del CPP brasileño y art. 10-A de la Ley 11.340/06 (APROBADO EN EL X FONAVID – Recife).⁶⁴

Esta recomendación encuentra respaldo en la Constitución Federal brasileña, que establece la igualdad entre hombres y mujeres, y en tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres de los cuales Brasil es signatario, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y las directrices formuladas por el Comité de la CEDAW, como la Recomendación General n° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, que prevé como meta para la promoción de la equidad de género la buena calidad de los juicios y decisiones libres de estereotipos. Estas normativas buscan consolidar los derechos humanos de las mujeres, una expresión que propone la ampliación de los derechos humanos "universales" para incorporar y destacar una perspectiva de género que tenga en cuenta las experiencias de las mujeres, como ya hemos señalado anteriormente.

⁶⁴ Disponible en

https://assets-compromissoeatitude-ipg.sfo2.digitaloceanspaces.com/2017/11/FONAVID_EnunciadosRecife14112018.pdf.

En el original: “ENUNCIADO 47: A plenitude da defesa no júri deve se conformar ao disposto no art. 7º, “e”, da Convenção Interamericana para Prevenir, Punir e Erradicar a Violência contra a Mulher ‘Convenção de Belém do Pará’ e ao disposto no capítulo IX itens 9.1.2 e 9.1.3 das Diretrizes Nacionais para Investigar, Processar e Julgar com perspectiva de gênero as mortes violentas de mulheres – Femicídio, sendo recomendável ao(à) Juiz(a) Presidente considerar como excesso de linguagem argumentos violentos ofensivos à dignidade da mulher por questão de gênero, devendo intervir nos termos do art. 497, III, do CPP e art. 10-A da Lei 11.340/06”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Elizabeth Jelin, en consonancia con muchas otras autoras, señala que los derechos humanos surgieron para contener abusos cometidos por los Estados, especialmente en el ámbito de los derechos civiles y políticos, resguardando las libertades individuales en la esfera pública. Sin embargo, ella añade que los derechos asociados a la esfera privada continuaron sin protección, lo que llevó a una mutilación de la ciudadanía de las mujeres, ya que es en el ámbito doméstico donde más se violan sus derechos (Jelin, 1994, pp. 125-126). Así, y con base en datos que evidencian niveles epidémicos de violencia de género (WHO, 2013), se desarrolló el reconocimiento de demandas y necesidades específicas de las mujeres y, en consecuencia, la necesidad de ampliar las formulaciones originales de los derechos humanos.

Es evidente, sin embargo, que la ratificación de tratados internacionales y la promulgación de leyes en defensa de los derechos de las mujeres no han sido suficientes para romper la lógica sostenida por la moral patriarcal, socialmente consolidada y persistente en la propagación de efectos trágicos. No en vano, Brasil ocupa la 5ª posición entre los países que más matan mujeres en el mundo (Waiselfisz, 2015) y la Ley 13.105/2015, conocida como Ley del Femicidio, parece no estar siendo capaz de enfrentar las muertes de mujeres por el hecho de ser mujeres, habiendo muchos casos en los que asesinos de (ex)compañeras son juzgados con benevolencia.

Rita Segato identifica, como posible justificación para este panorama, la ausencia de políticas públicas responsables de la divulgación y efectivización de los contenidos de normas antiviolencia, pues, por más que las leyes tengan cierta relevancia pedagógica, su mera circulación orgánica no basta para inaugurar nuevos estilos de moralidad y desarrollar sensibilidades éticas desconocidas (Segato, 2006, p. 219). Para ello, afirma la antropóloga, es



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

necesario invertir en publicidad, pues la propaganda colabora con la instauración de nuevas redes de sentido capaces de sostener nuevos discursos legales.

Avanzando, a partir de estas ideas, entendemos que las políticas públicas educativas están entre las que más pueden contribuir a la divulgación, "publicidad", "propaganda" y efectucción de nuevos valores éticos basados en los principios de los derechos humanos. Mientras los planes municipales, estatales y nacionales de educación en derechos humanos no salgan del papel y se conviertan en proyectos de Estado, capacitando a los profesores para implementarlos de forma transdisciplinaria, desde la educación básica hasta la superior, inclusive en escuelas profesionales –en el caso del derecho, las del Ministerio Público, la Magistratura, la Defensoría Pública y la Abogacía–, probablemente estaremos a merced de iniciativas discontinuadas y desarticuladas, aunque importantes, como, por ejemplo, campañas nacionales e internacionales promovidas por sectores de la sociedad civil y organizaciones de derechos humanos.

(...) una nueva sociabilidad ética puede ser construida si los principios fundamentales de los Derechos Humanos no solo se cristalizan en leyes y son “obedecidos” debido a la vigilancia y las sanciones, sino que son debatidos, comprendidos y aceptados porque existe un sentido de responsabilidad social que motiva a los ciudadanos a adherirse a ellos: responsabilidad y deseo por una vida colectiva de calidad, no meramente en términos de acceso a bienes materiales, sino, principalmente, a bienes inmateriales (Schritzmeyer, 2018, § 76)⁶⁵.

Por lo tanto, concordando con Rita Segato (2006) en cuanto al hecho de que un verdadero cambio cultural, capaz de alterar costumbres que conforman pensamientos y valores sociales, depende de un impulso ético que permita revisar leyes y moralidades

⁶⁵ En el original: “(...) uma nova sociabilidade ética pode ser construída se os princípios fundamentais dos Direitos Humanos forem não apenas cristalizados em leis e “obedecidos” em razão de vigilâncias e sanções, mas debatidos, compreendidos e aceitos porque há um senso de responsabilidade social que motiva os cidadãos a aderirem a eles: responsabilidade e desejo por uma vida coletiva de qualidade, não meramente em termos de acesso a bens materiais, mas, principalmente, a bens imateriais”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

vigentes, le damos nuevamente la palabra a ella, pero no sin antes señalar una especie de aporía: debemos cuestionar el poder del Estado y de sus instituciones sin menospreciar su potencial contribución para la consolidación de un nuevo proyecto ético.

La ética, en todas estas acepciones, es lo que nos permite cuestionar nuestro propio mundo, cualquiera que sea, y revisar la moral que nos guía y la ley que nos limita. Por eso, podemos decir que constituye el principio motor de la historia de los derechos humanos. Ser ético, entendido de esta forma, es acoger la interpelación del intruso, del diferente en el nosotros de la comunidad moral, especialmente cuando el intruso, en su intervención, no puede o no podría tener control material sobre las condiciones de nuestra existencia, cuando no interviene en nuestra vida desde una posición de mayor poder (Segato, 2006, p 227-228)⁶⁶.

En fin, conforme señalamos en la introducción, mientras la moral está profundamente arraigada en costumbres y tradiciones, la ética es inestable y sujeta a negociaciones políticas en que las personas son llamadas a posicionarse, movilizarse y responsabilizarse, permitiéndose cuestionar el orden vigente y vislumbrar otras posibilidades de conformación social, lo que, por lo tanto, puede impulsar transformaciones sociales.

En el caso de los juicios por feminicidio en Brasil, la moral que sigue atribuyendo a algunos hombres el privilegio de matar o intentar matar a sus (ex)compañeras, legitimando y reproduciendo valores patriarcales, solo será enfrentada si hay, desde varios frentes, aperturas para la comprensión de nuevas leyes y prácticas judiciales basadas en los derechos humanos

⁶⁶ En el original: “A ética, em todas essas acepções, é o que nos permite estranhar nosso próprio mundo, qualquer que seja, e revisar a moral que nos orienta e a lei que nos limita. Por isso, podemos dizer que constitui o princípio motor da história dos direitos humanos. Ser ético, entendido desta forma, é acolher a interpelação do intruso, do diferente no nós da comunidade moral, especialmente quando o intruso, em sua intervenção, não pode ou não poderia ter controle material sobre as condições de nossa existência, quando não intervém em nossa vida a partir de uma posição de maior poder”.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13.

Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

de las mujeres. Este compromiso tiene el potencial de producir nuevas posturas éticas en los profesionales que actúan en el “Tribunal do Júri” brasileño, de modo que empiecen a actuar en pro de la promoción de valores republicanos, la equidad de género y otros principios igualitarios.

No se trata, por lo tanto, de poner en riesgo la plenitud de la defensa o la soberanía del Jurado, que, por cierto, constituyen garantías fundamentales en Brasil, cuya censura podría, peligrosamente, inflamar restricciones a otros derechos. Es preciso compatibilizar tales garantías con los principios de los derechos humanos, de modo que los responsables por la construcción de discursos que resuenan en los plenarios brasileños del “Tribunal do Júri”, así como los jurados que los escuchan y los magistrados que presiden las sesiones, se convenzan, como ciudadanos y ciudadanas, de la relevancia de la adopción incondicional de los derechos humanos de las mujeres como guía del contradiscurso, inconciliable con tesis discriminatorias e inconstitucionales como la de la legítima defensa del honor.

La adopción, por parte de los profesionales del Jurado y de otras instancias del sistema de justicia, de una nueva ética basada en los derechos humanos de las mujeres influenciará a los jurados a respetar argumentos basados en esta y, a su vez, los ciudadanos y ciudadanas jurados que también adhieran a esta ética, repudiarán los discursos que no las respeten, estableciendo así un nuevo pacto impulsor de configuraciones éticas y morales basadas en la equidad de género. Solo de este modo, a partir de un compromiso colectivo y en un futuro que, esperamos, no esté distante, no tendremos que invocar respeto a la memoria de mujeres violentadas y asesinadas, y no habrá nuevas Angelas, Joanas y Marías revictimizadas en los plenarios.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Bibliografía

Almeida, G. P. de. (2024). *O processo de tomada de decisão de jurados em casos de feminicídio* [Tesis de doctorado, Universidade Federal de São Carlos]. Programa de Pós-Graduação em Psicologia, Universidade Federal de São Carlos.

Ardailon, D., & Debert, G. G. (1987). *Quando a vítima é mulher. Análise de julgamentos de crimes de estupro, espancamento e homicídio*. Brasília: Conselho Nacional dos Direitos da Mulher.

Associação Nacional de Travestis e Transexuais do Brasil (ANTRA). (2021). *Dossiê Assassinatos e violência contra travestis e transexuais brasileiras em 2020*. São Paulo: Expressão Popular, ANTRA, IBTE. <https://dossies.agenciapatriciagalvao.org.br/dados-e-fontes/pesquisa/dossie-assassinatos-e-violencia-contra-travestis-e-transexuais-brasileiras-em-2020-antra-2021/#:~:text=Pelo%20menos%20175%20pessoas%20trans,se%20mantiveram%20acima%20da%20m%C3%A9dia>

Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília, DF: Senado Federal. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Brasil. (1940). Decreto-lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. *Código Penal*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Brasil. (1941). Decreto-lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941. *Código de Processo Penal*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del3689.htm

Caulfield, S. (2000). *Em defesa da honra. Moralidade, modernidade e nação no Rio de Janeiro (1918-1940)*. Campinas: Unicamp/Centro de Pesquisa em História Social da Cultura.

Cavalcante Segundo, A. de H., & Santiago, N. E. A. (2015). Íntima convicção, veredictos dos jurados e o recurso de apelação com base na contrariedade à prova dos autos: necessidade de compatibilidade com um processo de base garantista. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, (116), setembro/outubro.

Corrêa, M. (2012). Honra. In A. C. de Souza Lima (Ed.), *Antropologia & Direito: temas antropológicos para estudos jurídicos* (pp. 79-85). Rio de Janeiro/Brasília: Contracapa/LACED/Associação Brasileira de Antropologia.

Corrêa, M. (1993). *Morte em Família. Representações Jurídicas de Papéis Sexuais*. Rio de Janeiro: Edições Graal.

Corrêa, M. (1981). *Os Crimes da Paixão*. São Paulo: Brasiliense.

Costa, R. T. (2015). Os Direitos Humanos como Limite Ético na Defesa dos Acusados de Femicídio no Tribunal do Júri. En **XII Congresso Nacional de Defensores Públicos** (pp. 201-208). Curitiba: ANADEP.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Eluf, L. N. (2017). *A paixão no banco dos réus. Casos passionais e feminicídio: de Pontes Visgueiro a Mizael Bispo de Souza* (9ª ed.). São Paulo: Saraiva.

Fachinetto, R. F. (2012). *Quando eles as matam e quando elas os matam: uma análise dos julgamentos de homicídio pelo Tribunal do Júri* [Tesis de doctorado, Universidade Federal do Rio Grande do Sul]. Instituto de Filosofia e Ciências Humanas, UFRGS.

Jelin, E. (1994). Mulheres e Direitos Humanos. *Estudos Feministas*, 2(3), 117-149. <https://periodicos.ufsc.br/index.php/ref/article/view/16293>

Machado, M. R. de A. (Coord.). (2015). *A violência doméstica fatal: o problema do feminicídio íntimo no Brasil*. Brasília: Ministério da Justiça, Secretaria da Reforma do Judiciário.

https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5552626/mod_resource/content/1/Cejus_FGV_femicidiointimo2015.pdf

Oliveira, L. (2003). Não fale do Código de Hamurabi! A pesquisa sociojurídica na pós-graduação em Direito. En *Anuário dos Cursos de Pós-Graduação em Direito (UFPE)* (Vol. 13, pp. 299-330).

Pimentel, S., Schritzmeyer, A. L. P., & Pandjarian, V. (1998). *Estupro: crime ou cortesia?* Porto Alegre: Sérgio Antonio Fabris.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

Pimentel, S., Pandjarian, V., & Belloque, J. (2006). “Legítima Defesa da Honra”: Ilegítima impunidade de assassinos. Um estudo crítico da legislação e jurisprudência da América Latina. *Cadernos Pagu*, (26), 65-134.

Praia dos Ossos. (2020, septiembre 11 – 2020, octubre 31). Locución de Branca Vianna. *Rádio Novelo*. Podcast. <https://www.radionovelo.com.br/praiadosossos/>

Ribeiro, R. J. (2008). Ética ou o fim do mundo. *Revista Organicom*, (8), 161-169.

Schritzmeyer, A. L. P. (2012). *Jogo, Ritual e Teatro: um estudo antropológico do Tribunal do Júri*. São Paulo: Terceiro Nome.

Schritzmeyer, A. L. P. (2018). Direitos Humanos e suas circulações extra-legais: algumas reflexões antropológicas. *Ponto Urbe*, (23).

Schritzmeyer, A. L. P. (2020). Na dúvida, foi moralmente condenada ao invés de legalmente absolvida: etnografia de um julgamento pelo Tribunal do Júri de São Paulo, Brasil. *Revista de Antropologia*, 63(3), 1-28.

Segato, R. L. (2006). Antropologia e Direitos Humanos: Alteridade e Ética no Movimento de Expansão dos Direitos Universais. *Mana*, 12(1), 207-236.

Severi, F. C., Barsted, L. de A. L., & Pimentel, S. (2020, octubre 21). “Defesa da honra” em 2020? O STF não pode virar as costas para as mulheres. *El Pais*.



Revista Antropología y Derecho. CEDEAD. Centro de Estudios en Antropología y Derecho ISSN Impreso 1668-7639. ISSN En línea 2953-3848. Número 13. Octubre de 2024.

Revista Antropología y Derecho. Centro de Estudios en Antropología y Derecho CEDEAD. Número 13. Octubre de 2022

<https://brasil.elpais.com/brasil/2020-10-21/defesa-da-honra-em-2020-o-stf-nao-pode-virar-as-costas-para-as-mulheres.html>

Waiselfisz, J. J. (2015). *Mapa da Violência 2015. Homicídio de Mulheres no Brasil*. Brasília: ONU, OPAS/OMS, SPM; Rio de Janeiro: FLACSO. https://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2016/04/MapaViolencia_2015_mulheres.pdf

World Health Organization (WHO). (2013). *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*. Ginebra: WHO. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241564625>